

2011-0444

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° **SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ESCUELA RURAL MIXTA EL BARRANCO.**

“TRASPASO BIENES MUEBLES INSERVIBLES DEL PUNTO DE ATENCION AL USUARIO DE LA CIUDAD DE QUIBDO (CHOCO)”

Entre los suscritos, por una parte, **MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630 de Bogotá, quien en su calidad de Secretaria General nombrada mediante Resolución No. 125 del 27 de febrero de 2007, posesionada mediante acta No. 118 del 01 de marzo de 2007 y debidamente delegada para suscribir el presente convenio de conformidad con la Resolución 0425 del 03 de junio de 2010, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato interadministrativo se denominará **EL ICETEX**, y por la otra **JESUS ENRIQUE ABRIL PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.788.968 expedida en Quibdó (Chocó), quien en su calidad de Rector y Representante Legal de la **ESCUELA RURAL MIXTA EL BARRANCO**, tal como consta en el Acta de Posesión del 24 de Noviembre de 2000 y certificación de la Secretaría de Educación de la Alcaldía Municipal de Quibdó del 30 de agosto de 2011, quien en adelante se denominará **EL BENEFICIARIO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo para el traspaso de los bienes muebles inservibles del **ICETEX** ubicados en el Punto de Atención al Usuario de la ciudad de Quibdó (Choco), previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Coordinador de Recursos Físicos responsable de la administración de los bienes muebles del **ICETEX** conforme al Acuerdo 027 del 31 de julio de 2008, presentó al Comité de Bienes conformado por la Secretaria General, el Director de Contabilidad, el Jefe de la Oficina de Control Interno, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el Coordinación de Recursos Físicos y el Profesional I del Grupo de Recursos Físicos, el inventario de bienes muebles ubicados en el Punto de Atención al Usuario de la ciudad de Neiva, para poner a su consideración que dichos bienes muebles se clasifiquen como inservibles, como producto de la readecuación física de la oficina e implementación del sistema de oficina abierta. **2.** Que el Acuerdo N° 027 del 31 de julio de 2008 mediante el cual se adopta la Política General sobre la Administración de los Bienes Muebles clasificados por la Entidad como Inservibles en su artículo 1° define “*Son Bienes muebles inservibles del ICETEX los activos totalmente depreciados o amortizados que sean retirados del servicio por obsolescencia, deterioro o que no se encuentren en condiciones de uso, igualmente aquellos que la entidad no requiere para su funcionamiento sin que estén totalmente depreciados o amortizados*”. **3.** Que el Comité de Bienes recomendó la clasificación de los bienes muebles que presentó el Coordinador de Recursos Físicos como Inservibles y se propuso que se debía definir la destinación de dichos elementos. **4.** Que el Coordinador de Recursos Físicos presentó estudio de conveniencia y oportunidad de fecha 16 de febrero de 2011, fundamentando la destinación de los bienes muebles inservibles, según los artículos 2° y 4° del Acuerdo N° 027 del 31 de julio de 2008. **5.** Que se expidió la Resolución N° 180 del 22 de marzo de 2011 por la cual se aprobó la clasificación de bienes muebles inservibles, objeto del presente convenio. **6.** Que el 26 de julio de 2011 se publicó en la página Web del **ICETEX** www.icetex.gov.co la manifestación de voluntad de dar en traspaso los bienes muebles inservibles a entidades públicas,

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 2011-0444 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ESCUELA RURAL MIXTA EL BARRANCO.

**“TRASPASO BIENES MUEBLES INSERVIBLES
DEL PUNTO DE ATENCION AL USUARIO DE LA CIUDAD DE QUIBDO (CHOCO)”**

según consta en el formato F119 “Solicitud de actualización de contenido WEB” No. 125-2011. **7.** Que la Institución Educativa Escuela Rural Mixta El Barranco, mediante oficio dirigido al **ICETEX** de fecha 21 de septiembre de 2011 con radicado No. 2011052595-R, solicitó el traspaso de los bienes muebles inservibles del Punto de Atención al Usuario de la ciudad de Quibdó (CHOCO), indicando que el uso de los mismos será para la prestación del servicio público educativo. **8.** Que se realizó Comité de Bienes el 30 de agosto de 2011, según consta en el Acta N° 2011/006, donde se estudió y recomendó a la Presidencia el traspaso de los bienes muebles inservibles descritos en el Anexo, a la Institución Educativa. **9.** Que se han cumplido los trámites previstos en el Acuerdo 027 de 2008 en su artículo cuarto “Procedimiento para traspaso de Bienes muebles inservibles”. **10.** Que conforme con la Resolución N° 356 del 5 de septiembre de 2007 Capítulo III, numeral 24, Parágrafo Primero de la Contaduría General de la Nación, se establece el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las propiedades, Planta y Equipo contenido en el manual de procedimientos que hace parte del Régimen de Contabilidad Pública al plasmar que: “ el traslado de bienes es el proceso mediante el cual se entregan y reciben bienes entre entidades contables públicas, que implica la transferencia de la propiedad de tales bienes”. **11.** Que la Institución Educativa debe cumplir con lo estipulado por la Contaduría General de la Nación en relación con los registros contables de los traspasos de bienes de conformidad con el numeral anterior, por lo cual deberá remitir a la Dirección de Contabilidad del **ICETEX** el registro contable que se realice del traspaso autorizado. Con base en las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente documento el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente Convenio Interadministrativo es autorizar el traspaso de Bienes Muebles Inservibles del **ICETEX** del Punto de Atención al Usuario de la ciudad de Quibdó (CHOCO) a la Institución Educativa Escuela Rural Mixta El Barranco. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONVENIO:** En virtud del presente convenio tendrá una duración dos (2) meses contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En virtud del presente convenio interadministrativo, las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones. **A) DEL BENEFICIARIO:** **1.** Destinar a la prestación del servicio público educativo de dicha institución los Bienes Muebles Inservibles entregados mediante el presente convenio. **2.** Asumir el compromiso de no comercializarlos, so pena de hacerse responsable por el patrimonio público que representan dichos bienes. **3.** Recibir los bienes Muebles Inservibles dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la notificación del Convenio Interadministrativo por la cual se autoriza el traspaso. **4.** Cumplir con el registro contable del traspaso, atendiendo el concepto de la Contaduría General de la Nación **5.** Remitir a la Dirección de Contabilidad del **ICETEX** el registro contable que se realice del traspaso autorizado, para obtener coherencia y concordancia en los asientos contables de las dos entidades. **6.** Asumir los gastos que ocasionen el traslado y la entrega de los bienes muebles inservibles. **B) DEL ICETEX:** **1.** Entregar los bienes objeto del presente traspaso en el Punto de Atención al Usuario de la ciudad de Quibdó (CHOCO), mediante acta de entrega y recibo suscrita por el Supervisor del Convenio de una parte y por la otra, por el Representante Legal de la Institución Educativa Escuela Rural Mixta El Barranco o

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 2011-0444 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ESCUELA RURAL MIXTA EL BARRANCO.

**“TRASPASO BIENES MUEBLES INSERVIBLES
DEL PUNTO DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CIUDAD DE QUIBDO (CHOCO)”**

su delegado. **2.** Ordenar al Director de Contabilidad y al Coordinador del Grupo de Recursos Físicos del ICETEX, contabilizar el traspaso de los bienes muebles inservibles. **3.** Efectuar el seguimiento y control con el fin que se realice el registro contable de los bienes objeto de este traspaso.

CLÁUSULA CUARTA.- CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: El ICETEX ejercerá la supervisión a través del Funcionario que para el efecto designe la Presidenta del ICETEX, quien ejercerá el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae EL BENEFICIARIO por este Convenio. Serán funciones de la supervisión del Convenio, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008.

CLÁUSULA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del Convenio mediante un acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado en cualquier momento, previo acuerdo de las partes en concordancia con las normas que rigen el presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **b)** Por incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por cualquiera de las partes; **c)** Cuando EL ICETEX determine mediante acto administrativo su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad del mismo; **d)** Por vencimiento del plazo de duración. **e)** Cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que EL BENEFICIARIO se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **f)** Por cumplimiento del objeto contractual, antes del plazo pactado.

CLÁUSULA OCTAVA.- CESIÓN: EL BENEFICIARIO no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución ni los derechos y obligaciones emanados del presente convenio a ninguna persona natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del ICETEX.

CLÁUSULA NOVENA.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL BENEFICIARIO se compromete con EL ICETEX a guardar absoluta reserva de la información a que tiene acceso, y a tomar las medidas necesarias, con el fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto EL BENEFICIARIO se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por EL ICETEX, salvo aquéllos casos en que medie una orden judicial. EL BENEFICIARIO se obliga para con EL ICETEX a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente Convenio, ni con asuntos propios del ICETEX que no sean de conocimiento público o que EL ICETEX expresamente autorice. En caso de incumplimiento de esta obligación, EL BENEFICIARIO responderá por los eventuales perjuicios que se causen.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de este Convenio. Para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la ley.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS: EL BENEFICIARIO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 2011-0444 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ESCUELA RURAL MIXTA EL BARRANCO.

"TRASPASO BIENES MUEBLES INSERVIBLES DEL PUNTO DE ATENCION AL USUARIO DE LA CIUDAD DE QUIBDO (CHOCO)"

se obliga para con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de este Convenio y/o utilizar a la Entidad, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas. En caso que **EL BENEFICIARIO** figure en una lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentre vinculado en un proceso judicial o delitos fuentes, **EL ICETEX** podrá unilateralmente suspender La entrega de los bienes muebles inservibles objeto del presente Convenio. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL BENEFICIARIO**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 32 y 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1º y un inciso al párrafo 1º del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO:** Hacen parte del presente convenio: **a)** El Acuerdo N° 027 del 31 de julio de 2008 por el cual se adopta la política general sobre la administración de los bienes muebles clasificados por la entidad como inservibles **b)** La Resolución N°180 del 22 de marzo de 2011 por la cual se aprobó la clasificación de bienes muebles inservibles. **c)** La Resolución N° 0425 del 03 de junio de 2010 por la cual se delegan unas funciones en el **ICETEX**. **d)** El anexo 1 donde se especifica el inventario verificado por el Coordinador del Grupo de Recursos Físicos del **ICETEX**, de los bienes muebles clasificados como inservibles. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio interadministrativo se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN:** Por tratarse de un convenio interadministrativo, no requiere publicación de conformidad con el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995.

Para constancia se firma a los 14 OCT 2011

POR EL ICETEX


MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUÑAR
Secretaria General
ICETEX

POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA


JESUS ENRIQUE ABRIL PALACIOS
Rector
ESCUELA RURAL MIXTA EL BARRANCO


Proyecto: Amanda Julieth Rivera Murcia/Abogada Grupo Contratos
Revisó: Ingrid Marcela Garavito Urrea/ Coordinadora Grupo Contratos

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 2011-0444 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ESCUELA RURAL MIXTA EL BARRANCO.

**“TRASPASO BIENES MUEBLES INSERVIBLES
DEL PUNTO DE ATENCION AL USUARIO DE LA CIUDAD DE QUIBDO (CHOCO)”**

**ANEXO
LISTADO DE BIENES MUEBLES CATALOGADOS COMO INSERVIBLES**

	Nro Activo	Nombre de la sucursal	Nombre Item	Vlr Adquisicion	Valor en Libros
1	44102	CHOCO	AIRE ACONDICIONADO	3.543.800,00	2.273.936,54
2	54005	CHOCO	ESTUFA ELECTRICA	55.000,00	-
3	54006	CHOCO	LICUADORA	235.900,00	-
4	54007	CHOCO	NEVERA	215.600,00	-
5	54008	CHOCO	ASPIRADORA	1.588.020,00	-
6	54013	CHOCO	TELEFONO TECLADO	67.280,00	-
7	54037	CHOCO	FOLDERAMA	98.000,00	-
8	54038	CHOCO	FOLDERAMA	98.000,00	-
9	54041	CHOCO	FOLDERAMA	305.536,00	-
10	54043	CHOCO	EXTINTOR	50.668,80	-
11	54044	CHOCO	RELOJ DE PARED	31.395,00	-
12	54045	CHOCO	SUPERFICIE DE TRABAJO	114.471,00	-
13	54046	CHOCO	SUPERFICIE DE TRABAJO	114.471,00	-
14	54048	CHOCO	SUPERFICIE DE TRABAJO	114.471,00	-
15	54049	CHOCO	SUPERFICIE DE TRABAJO	230.757,15	-
16	54050	CHOCO	SUPERFICIE DE TRABAJO	230.757,15	-
17	54053	CHOCO	SILLA FIJA SIN BRAZOS	88.550,00	-
18	54055	CHOCO	SILLA TANDEM	108.436,00	-
19	54056	CHOCO	SILLA TANDEM	173.000,00	-
20	54057	CHOCO	SILLA TIPO EMPLEADO	51.849,00	-

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 2011-0444 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ESCUELA RURAL MIXTA EL BARRANCO.

**"TRASPASO BIENES MUEBLES INSERVIBLES
DEL PUNTO DE ATENCION AL USUARIO DE LA CIUDAD DE QUIBDO (CHOCO)"**

	Nro Activo	Nombre de la sucursal	Nombre Item	Vlr Adquisicion	Valor en Libros
21	54061	CHOCO	VENTILADOR	131.675,00	-
22	54073	CHOCO	ESCALERA DE ALUMINIO	33.800,00	-
23	54080	CHOCO	CALCULADORA	99.600,00	-
24	54082	CHOCO	CALCULADORA	68.310,00	-
25	54084	CHOCO	SILLA FIJA CON BRAZOS	182.444,80	82.102,23
26	54091	CHOCO	SILLA TIPO EMPLEADO	28.509,00	-
27	54093	CHOCO	SILLA FIJA SIN BRAZOS	114.818,00	-
28	54102	CHOCO	CARTELERA	33.766,00	-
29	54108	CHOCO	SUPERFICIE DE TRABAJO	230.757,14	-
30	54113	CHOCO	MESA AUXILIAR	56.929,60	-
31	54114	CHOCO	CAJON DE MADERA	213.137,82	17.762,07
32	54119	CHOCO	COMPUTADOR	3.042.018,72	-
33	54124	CHOCO	UPS	15.900.610,00	-
34	54125	CHOCO	UPS	2.998.065,50	-
35	55404	CHOCO	SUPERFICIE DE TRABAJO	114.471,00	-
36	55405	CHOCO	SUPERFICIE DE TRABAJO	114.471,00	-
37	55407	CHOCO	ARCHIVADOR	180.473,96	-
38	55408	CHOCO	BIBLIOTECA	34.600,00	-
39	60655	CHOCO	SUPERFICIE DE TRABAJO	219.240,00	-
40	60657	CHOCO	SUPERFICIE DE TRABAJO	219.240,00	-
41	60658	CHOCO	GABINETE 1 SECCION	80.000,00	-
42	60659	CHOCO	GABINETE 1 SECCION	80.000,00	-
43	60660	CHOCO	SUPERFICIE DE TRABAJO	219.240,00	-
44	60661	CHOCO	SUPERFICIE DE TRABAJO	219.240,00	-
45	60662	CHOCO	SUPERFICIE DE TRABAJO	219.240,00	-
46	60663	CHOCO	SUPERFICIE DE TRABAJO	219.240,00	-
47	60664	CHOCO	ARCHIVADOR	213.137,82	17.762,07
48	60665	CHOCO	SUPERFICIE DE TRABAJO	219.240,00	-
49	60667	CHOCO	SUPERFICIE DE TRABAJO	219.240,00	-
50	60668	CHOCO	GABINETE 1 SECCION	80.000,00	-
51	60669	CHOCO	SUPERFICIE DE TRABAJO	219.240,00	-

33.520.717,46

2.391.562,91



Vo.Bo. Oscar Leonardo Osorio Martínez
Coordinador de Recursos Físicos del ICETEX